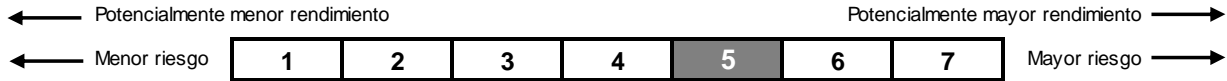


NOTA INFORMATIVA (documento de datos fundamentales para el partícipe) DE GCC MIXTO II, PLAN DE PENSIONES (N4342)

INDICADOR DEL RIESGO Y ALERTAS SOBRE LA LIQUIDEZ DEL PLAN DE PENSIONES

El indicador de riesgo de este Plan de Pensiones se encuentra en la categoría 5, es decir, tiene un perfil de riesgo medio alto.



La categoría 1 no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del plan de pensiones, y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir un indicador fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Se encuentra establecido en esta categoría atendiendo a los activos de renta variable (acciones cotizadas en bolsas europeas y participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva) con un mínimo del 30% y un máximo del 75%, y a los activos principalmente de renta fija a largo plazo en los que invierte, teniendo en cuenta su exposición, fundamentalmente, al riesgo de mercado por la variación de los tipos de interés y el precio de los activos, al riesgo divisa en activos emitidos en divisas distintas al euro, y al riesgo de crédito por la variación en el rating o la calidad crediticia de los activos, de acuerdo con la política de inversión Fondo de Pensiones al que se encuentra adscrito el Plan.

Las alertas sobre la liquidez que afectan al Plan de Pensiones serán las indicadas con una 'X' sobre la alerta correspondiente:

- () El compromiso de devolución del capital sólo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas.
- () El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.
- () La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.
- () El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.
- () El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante.
- (X) El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- () El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.
- (X) El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

DENOMINACIÓN, SISTEMA, MODALIDAD DEL PLAN Y DEL FONDO

"GCC MIXTO II, PLAN DE PENSIONES (N4342)" (en adelante, el plan) es un plan de pensiones del sistema individual y de aportación definida (inscrita en el Registro Administrativo especial de Planes de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones - Ministerio de Economía y Competitividad - con el número N4342), cuyo promotor es "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" con domicilio social en Plaza de Barcelona, número 5, 04006 Almería, y CIF F04743175.

Los planes de pensiones individuales serán de aportación definida para todas las contingencias, sin que quede garantizada la rentabilidad del Plan, por lo que pudiera incurrir en pérdidas.

El Plan se encuentra integrado en "FONDOCAJAMAR IV, FONDO DE PENSIONES" (F1201), con unas comisiones de gestión y de depósito del 1,50% y 0,20%, respectivamente, sobre el valor de las cuentas de posición del plan.

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LA DEPOSITARIA

La Entidad Gestora de este Fondo de Pensiones es "CAJAMAR VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS" (inscrita en el Registro Administrativo especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones - Ministerio de Economía y Competitividad - con el número G-0214). La Entidad Depositaria del Fondo es CECABANK, S.A., con domicilio social en Calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, y C.I.F. A86436011, estando inscrita en el Registro Administrativo especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones, de la citada Dirección General con el número D0193.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Plan de Pensiones se registró por el Real Decreto Ley 1/2002, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero, por sus especificaciones; y por las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El FONDO en el que se encuentra adscrito el Plan de Pensiones se constituye como de RENTA VARIABLE MIXTA (según la categoría de INVERCO), invirtiendo hasta un 75% de su cartera en activos de renta variable y el resto en activos de renta fija y tesorería. Su vocación inversora persigue obtener una mayor rentabilidad, con un riesgo medio-alto, pudiendo alterar la composición de la renta variable desde un 30% a un 75%.

La política de inversiones del FONDO se realizará conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades. Los activos del FONDO serán invertidos en interés de los partícipes y beneficiarios, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad en el largo plazo. Las inversiones son dinámicas, con gran flexibilidad, que permite según las condiciones del mercado invertir en un porcentaje mayor o menor de renta variable, preferentemente de la zona Euro, diversificada en sectores.

El FONDO invierte en los activos siguientes:

- Tesorería: Cuentas corrientes, repos, depósitos, pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIAMM) y, en general, cualquier activo con un vencimiento inferior o igual a 3 meses.
- Renta Fija: Activos de renta fija privada (Corporativa) o pública (Gobierno), pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIM de renta fija) y, en general, cualquier activo de renta fija con un vencimiento superior a 3 meses.
- Renta Variable: Acciones cotizadas en las principales bolsas europeas y participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva (FIM, ETF, SICAV,...).

Todo ello, de acuerdo con los criterios de aptitud, diversificación, dispersión y congruencia establecidos por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, y dentro de los límites que se detallan a continuación:

Límites por tipo de activo sobre total fondo			
% Renta Variable		% Renta Fija y Tesorería	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
30%	75%	25%	70%

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total fondo		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	10%	70%
Corporativo	0%	60%

Se considera "Gobierno" cualquier activo de tesorería o renta fija emitido por Gobiernos, Comunidades Autónomas, Regiones, Estados federales, Ayuntamientos o avalado por cualquiera de éstos; así como aquel emitido por instituciones supranacionales del tipo Banco Mundial, FMI,...

Se considera "Corporativo" cualquier activo de tesorería o renta fija, incluido el saldo en cuenta corriente, emitido por un emisor distinto a los del apartado anterior.

El FONDO invierte mayoritariamente en activos denominados en euros.

La colocación estratégica de los activos ("asset allocation") se realizará de acuerdo con las directrices y límites de inversión marcadas por los principios de inversión. Una vez determinada la cartera y duración de referencia, la Entidad Gestora decidirá en cada momento sobreponderar o infraponer unos activos frente a otros dentro de los límites permitidos, según las expectativas de los mercados financieros. Y dentro de cada tipología de activo, se escogerán aquellos títulos que mejor se adapten a la estrategia de cada momento. Con ello se pretende evitar tanto asumir riesgos innecesarios como alejarse de las directrices del Fondo de Pensiones.

La Entidad Gestora se ocupa de la evaluación, seguimiento y control de los riesgos inherentes a las inversiones. Además, para el correcto desarrollo de la función de control de riesgos se cuenta con herramientas específicas de evaluación de los mismos, capaces de proporcionar todos los parámetros necesarios para determinar dichos riesgos y establecer las adecuadas medidas de control.

Las inversiones de Fondo de Pensiones se valoran a su valor de realización, es decir al valor de mercado que tienen en cada momento, por lo que podrán obtener tanto pérdidas como ganancias a lo largo del tiempo.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS

Las presentes rentabilidades son las correspondientes a 31/03/2019.

Rentabilidad acumulada en el año:	3,84%
Rentabilidad acumulada en el trimestre:	3,84%
Rentabilidad media anual a 3 años:	0,63%
Rentabilidad media anual a 5 años:	-0,07%
Rentabilidad media anual a 10 años:	0,00%
Rentabilidad media anual a 15 años:	0,00%
Rentabilidad media anual a 20 años:	0,00%

APORTACIONES

El Plan se financia exclusivamente con las aportaciones dinerarias de los Partícipes, o en los casos contemplados por la Ley por el pagador del plan, que podrán ser periódicas o extraordinarias, cuya cuantía mínima será de 30 euros y la máxima la que en cada momento establezca la legislación vigente (actualmente 8.000,00 euros con independencia de la edad del partícipe). El incumplimiento por el partícipe de los citados límites máximos de aportación, si no se solicita la devolución de las cantidades aportadas en exceso antes del 30 de junio del año siguiente puede constituir, en su caso, una infracción administrativa en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que podría ser sancionada con una multa de hasta el 50 por ciento del exceso de aportación sobre los límites legales. Se utilizará como valor de participación aplicable a la realización de aportaciones al Plan, el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación.

Las aportaciones tienen carácter de irrevocables. En cualquier momento el partícipe podrá modificar o suspender sus aportaciones al Plan, poniendo de manifiesto por escrito a la Entidad Gestora del Fondo su voluntad de modificar o la de pasar a la situación de partícipe en suspenso respectivamente. Posteriormente el partícipe en suspenso podrá reanudar sus aportaciones, simplemente comunicándolo a la Gestora por escrito.

OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE Y/O BENEFICIARIOS

1. El partícipe, efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
2. El/los beneficiarios, comunicar los datos personales y familiares precisos para la determinación de las prestaciones, así como las modificaciones que de los mismos se produzcan.

DERECHOS DEL PARTÍCIPE

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través de su Fondo, se materialice e instrumente el Plan.
2. Su derecho consolidado individual, constituido por la cuota parte del Fondo que corresponde a cada partícipe, en función de sus aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, menos los quebrantos y gastos que se hayan producido. Por tanto, la cuantificación de los derechos consolidados dependerá de la evolución del valor del patrimonio del fondo. Anualmente será facilitado un certificado acreditativo de su derecho consolidado, con referencia al 31 de diciembre del año anterior, así como de las aportaciones realizadas en dicho año.
3. Movilizar total o parcialmente sus derechos consolidados, tanto por propia voluntad como en caso de terminación del Plan, para su integración en un nuevo Plan, presentando la solicitud de movilización (mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia, para el partícipe y para la entidad receptora, de su contenido y presentación) ante la entidad de destino, para que esta la remita a la Entidad Gestora del Fondo, indicando el nuevo Plan en el que desea integrarlos. En caso de movilizaciones parciales, el partícipe deberá indicar si los derechos a movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere (en el caso de que el partícipe no indique nada al respecto, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando estos existan). Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe o el beneficiario, se movilizarán primero los derechos consolidados o económicos objeto del traspaso generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad. La transferencia al nuevo Fondo de los derechos consolidados, cuantificados según el valor que tengan los mismos el día anterior a que se materialice dicha transferencia, se efectuará en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción, por parte de la Entidad Gestora de origen, de la solicitud junto con toda la documentación necesaria para el traspaso, plazo máximo que establece la normativa vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones. En el caso de traspaso entre planes de una misma gestora, este plazo será de tres días hábiles, cuantificándose los derechos consolidados a traspasar (tanto la salida de derechos como la entrada en el nuevo Plan) según el valor que tengan los mismos el día de la solicitud de movilización.
4. Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el Plan, con periodicidad al menos semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones de este Plan de Pensiones, cambios en las Normas de Funcionamiento o en la política de inversiones del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado, estado resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, las comisiones de gestión y depósito, y cualquier otro extremo que en cada momento establezca la normativa aplicable en materia de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo tendrá a su disposición la información anterior de forma trimestral. En todo caso, tendrán a su disposición en la Oficina Central de la gestora y de la entidad comercializadora un ejemplar de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo, de la declaración de la política de inversión y del reglamento de funcionamiento del defensor del partícipe, así como la relación detallada de todas las inversiones del Fondo a cierre de cada trimestre.
5. Presentar sus reclamaciones ante el Defensor del Partícipe, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y en las especificaciones del plan.

CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

Los derechos consolidados del partícipe serán no reembolsables en tanto no se produzca una de las contingencias de las previstas en el presente apartado o uno de los supuestos excepcionales de liquidez o de disposición anticipada indicados en el apartado siguiente.

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones son:

- A) Jubilación. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, referida siempre a la jubilación total. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumple los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad en los términos que establezca en cada momento la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones. También podrá pagarse la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- B) Incapacidad permanente. Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, la Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y la Gran Invalidez del partícipe, determinadas en todos los casos conforme al Régimen de la Seguridad Social correspondiente. En el caso de que el partícipe, en el momento del alta, estuviera afectado por alguna de estas incapacidades, no estará cubierto por dicha causa, aunque si lo estaría por cualquier otra de las antes indicadas por las que pudiera resultar afectado posteriormente.
- C) Fallecimiento. Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones la muerte del partícipe o del beneficiario, que podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas.
- D) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios como resultado del acaecimiento de una contingencia.

La solicitud de la prestación se realizará mediante el documento que se pondrá a disposición del Beneficiario en la Entidad Gestora o en la Entidad Comercializadora, en el que se indican las distintas formas de cobro y la documentación necesaria para percibir la prestación. Las prestaciones podrán ser:

- A) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener de este Plan de Pensiones una única prestación de esta modalidad.
- B) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser financieras o aseguradas. En este último caso, el pago de la prestación del Plan se asegurará con la entidad aseguradora que decida el promotor del plan, instrumentándose mediante la suscripción y pago por la Entidad Gestora del Fondo de una póliza de Seguro de Rentas a favor del beneficiario, cuya prima única será igual al importe del derecho

consolidado en el momento de la contratación del seguro de rentas, pudiéndose contratar de acuerdo con las características indicadas en la solicitud de prestación, según las modalidades que pueda proporcionar la Entidad Aseguradora de la prestación (siendo esta "CAJAMAR VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS" con domicilio social en Plaza de Barcelona, número 5, 04006 Almería). En el caso de Rentas financieras, su importe no estará garantizado y su percepción tendrá lugar hasta el momento en que se extingan los derechos consolidados, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario; la renta podrá ser de cuantía constante o variable de acuerdo con lo indicado en la solicitud de prestación; asimismo, las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

C) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo, según lo indicado en la letra B) anterior, con un único cobro en forma de capital, hasta el importe total del derecho consolidado del partícipe.

D) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobros parciales, el partícipe o beneficiario deberá indicar si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe o el beneficiario, se abonarán primero los derechos consolidados o económicos objeto de cobro generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad. El importe de las prestaciones se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en el día anterior a que efectivamente se proceda al pago.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ Y DISPOSICION ANTICIPADA DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados no tienen carácter reembolsable y sólo podrán hacerse efectivos en los supuestos contemplados como contingencias y, con carácter excepcional, en su totalidad o en parte, en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Asimismo, el partícipe podrá disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Planes y Fondos de Pensiones en lo relativo a la determinación de si concurren o no dichos supuestos. La forma de percepción de los supuestos excepcionales de liquidez serán las mismas establecidas para las contingencias.

En caso de cobros parciales, el partícipe deberá indicar si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe, se abonarán primero los derechos consolidados o económicos objeto de cobro generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad.

Su importe se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en el día anterior a que efectivamente se proceda al pago.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, el partícipe podrá disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de planes y fondos de pensiones.

CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES PARTÍCIPE CON DISCAPACIDAD

Tanto las aportaciones realizadas por el propio partícipe, como las realizadas a su favor, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

a).- Jubilación del partícipe con discapacidad. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, referida siempre a la jubilación total. De no ser posible el acceso a esta situación, podrá entenderse producida esta contingencia a partir del momento en el que el partícipe cumple los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b).- Incapacidad. Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones en el caso de que el partícipe en el momento de la adhesión al plan no estuviera afectado por alguna de estas incapacidades: la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, la Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y la Gran Invalidez del partícipe, determinadas en todos los casos conforme al Régimen de la Seguridad Social correspondiente. En el caso de que el partícipe, en el momento del alta, estuviera afectado por alguna de estas incapacidades, no estará cubierto por dicha causa, aunque si lo estaría por cualquier otra de las antes indicadas por las que pudiera resultar afectado posteriormente.

Asimismo, es contingencia cubierta por este plan el agravamiento del grado de minusvalía del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluyendo la gran invalidez sobrevenida cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

c).- Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

d).- Fallecimiento del cónyuge del partícipe con discapacidad o de uno de sus parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

e).- Fallecimiento del partícipe con discapacidad, que generará prestaciones a favor de las personas designadas para esta contingencia según el apartado anterior. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del partícipe con discapacidad sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del partícipe con discapacidad, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

f).- Jubilación de uno de los parientes del partícipe con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios como resultado del acaecimiento de una contingencia. La solicitud de la prestación se realizará mediante el documento que se pondrá a disposición del Beneficiario en la Entidad Gestora o en la Entidad Comercializadora, en el que se indican las distintas formas de cobro y la documentación necesaria para percibir la prestación.

1.- Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por el partícipe con discapacidad podrán ser:

A) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener de este Plan de Pensiones una única prestación de esta modalidad.

B) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser financieras o aseguradas. En este último caso, el pago de la prestación del Plan se asegurará con la entidad aseguradora que decida el promotor del plan, instrumentándose mediante la suscripción y pago por la Entidad Gestora del Fondo de una póliza de Seguro de Rentas a favor del beneficiario, cuya prima única será igual al importe del derecho consolidado en el momento de la contratación del seguro de rentas, pudiéndose contratar de acuerdo con las características indicadas en

la solicitud de prestación, según las modalidades que pueda proporcionar la Entidad Aseguradora de la prestación (siendo esta "CAJAMAR VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS" con domicilio social en Plaza de Barcelona, número 5, 04006 Almería). En el caso de Rentas financieras, su importe no estará garantizado y su percepción tendrá lugar hasta el momento en que se extingan los derechos consolidados, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario; la renta podrá ser de cuantía constante o variable de acuerdo con lo indicado en la solicitud de prestación; asimismo, las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

C) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo, según lo indicado en la letra B) anterior, con un único cobro en forma de capital, hasta el importe total del derecho consolidado del partícipe.

D) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

2.- Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de partícipes con discapacidad por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio partícipe con discapacidad, deberán ser en forma de renta. Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta en los siguientes supuestos:

a).- En caso de que el derecho consolidado al tiempo de acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.

b).- En el supuesto de que el partícipe con discapacidad se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de su vida.

En caso de cobros parciales, el partícipe o beneficiario deberá indicar si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe o el beneficiario, se abonarán primero los derechos consolidados o económicos objeto de cobro generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad. El importe de las prestaciones se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en el día anterior a que efectivamente se proceda al pago.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ Y DISPOSICION ANTICIPADA DE LOS PARTÍCIPES DISCAPACITADOS

Los derechos consolidados de los partícipes que tengan una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de los discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, sólo podrán hacerse efectivos en los supuestos contemplados como contingencias y, con carácter excepcional, en los siguientes supuestos excepcionales de liquidez con las siguientes especialidades:

a).- Los supuestos de enfermedad grave que les afecten cuando no puedan calificarse como contingencia de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Planes y Fondos de Pensiones en lo relativo a la determinación de si concurren o no dichos supuestos. Asimismo, se considerarán supuestos de enfermedad grave las situaciones que requieran de forma continuada durante un período mínimo de tres meses el internamiento del partícipe con discapacidad en una residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria, o los que en cada momento pueda establecer la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

b).- El supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe con discapacidad o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento, o en los casos que en cada momento establezca la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

c).- Asimismo, el partícipe con discapacidad podrá disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Planes y Fondos de Pensiones a tal efecto. La disposición anticipada de los derechos consolidados por parte del partícipe por este supuesto, si será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. La forma de percepción de los supuestos excepcionales de liquidez serán las mismas establecidas para las contingencias.

En caso de cobros parciales, el partícipe deberá indicar si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de lo indicado por el partícipe, se abonarán primero los derechos consolidados o económicos objeto de cobro generado por las aportaciones de mayor a menor antigüedad.

Su importe se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en el día anterior a que efectivamente se proceda al pago.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, el partícipe con discapacidad podrá disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de planes y fondos de pensiones.

INCOMPATIBILIDADES DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o el cobro anticipado de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 7 susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.
- B) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- C) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

Es incompatible por parte de un partícipe, el cobro de un supuesto excepcional de liquidez y la realización de aportaciones.

No obstante, la percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad será compatible con la realización de aportaciones al Plan de Pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES

Los partícipes podrán reducirse de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas las aportaciones satisfechas a este plan de pensiones, con los límites y condiciones que en cada momento establezca la legislación fiscal.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones correspondientes a las contingencias previstas en el presente Plan tributarán como rendimiento del trabajo, aplicándose la normativa vigente en cada momento al respecto. Estos rendimientos se computarán en su totalidad excepto cuando la prestación se cobre en forma de capital, según los términos que establece el régimen transitorio de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

La Entidad Gestora realizará la retención fiscal que proceda en el momento del pago de la prestación. A estos efectos la Entidad Gestora podrá solicitar del Partícipe o del Beneficiario, o Beneficiarios, según el caso, aquella información que obre en su poder y vengán obligados a suministrar para la correcta aplicación de la normativa fiscal vigente en cada momento.

La Entidad Gestora librára anualmente un certificado de retenciones practicadas y se lo remitirá a cada Beneficiario.

INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Cajamar Vida S.A, de Seguros y Reaseguros ("CAJAMAR VIDA")
Finalidades del tratamiento	1. Gestionar su solicitud y ofrecerle el producto que más se ajusta a sus exigencias y necesidades. 2. Valorar, seleccionar y tarificar los riesgos asociados a su solicitud. 3. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para formalizar la presente solicitud.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro o prestación, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación, serán tratados con base en la aplicación de medidas precontractuales, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de CAJAMAR VIDA a efectuar dicho tratamiento y el consentimiento expresamente otorgado por usted.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, gestoras, coaseguradoras, reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Derechos de protección de datos	Usted puede revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para las actividades de tratamiento de datos personales por parte de CAJAMAR VIDA, así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalla en la "Información Adicional".
Información adicional	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: https://www.grupocooperativocajamar.es/es/particulares/productos-y-servicios/seguros/cajamar-vida-privacidad/

[X] Autorizo a que CAJAMAR VIDA, en el caso de ser necesario, trate mis datos personales de carácter sensible presentes en el cuestionario de salud o recogidos en el proceso de solicitud y que puedan ser facilitados u obtenidos de forma confidencial a través de los centros hospitalarios o equipos médicos que me asistan o reconozcan para valorar el riesgo y calcular la prima de este seguro.

Este documento se encontrará disponible para los potenciales partícipes en la página web www.cajamar.es correspondiente a la entidad comercializadora del plan de pensiones.

La presente Nota Informativa consta de 6 páginas.